



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129**

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **2020 00369 00**, interpuesta por **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO**, la cual fue recibida por reparto en cuatro (04) folios útiles. Se informa que, al no tener certeza sobre la entidad sobre la cual recae la acción, como quiera que al radicar la misma se indica que es en contra del Instituto de Desarrollo Urbano, en la parte superior del escrito tutelar se evidencia que la misma se dirige a la "Alcaldía Mayor de Bosa" y como accionado se precisa "Infra Estructura", es por lo que se procedió a establecer comunicación telefónica con la gestora, quien aclaró al Despacho, que la acción de tutela se dirige en contra de la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO
Secretaria

AUTO

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO** presentó acción de tutela en contra de la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por lo antes expuesto, el despacho facultará a **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39659243, para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

De otro lado, conforme a los fundamentos facticos expuestos y lo pretendido por la gestora en el escrito de tutela, se hace necesario vincular al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO**

VIAL, con el fin de dilucidar la problemática planteada y ante la posibilidad de salir afectadas con la decisión que tome el Despacho.

De otro lado, y como quiera que una vez se realizó por parte de esta dependencia, la Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS respecto de la afiliación en salud de la Sra. **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO**, se evidencia que la misma se encuentra afiliada a **CAPITAL SALUD EPS-S**; razón por la cual, se ordenará vincular dicha entidad y se le requerirá para que allegue con la contestación, copia de la Historia Clínica de la accionante e informe si la misma ha solicitado consultas por patologías respiratorias o padece alguna enfermedad relacionada con las mismas.

Así mismo, se ordenará requerir a la accionante Sra. **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO**, para que **de manera inmediata** se sirva allegar a este Despacho copia del derecho de petición con el cual pretende fundamentar la Acción Constitucional, en el cual se evidencie la entidad ante la cual fue invocado el mismo, así como la documental que soporte la fecha y forma de radicación de la solicitud (física/electrónica).

De otro lado, se ordenará requerir a la accionante Sra. **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO**, para que **de manera inmediata** se sirva aclarar si pretende actuar como agente oficiosa del que señala es su vecino en el escrito tutelar. De ser afirmativa su respuesta, deberá acreditar dicha calidad, allegar la información de esa persona y la historia clínica completa del mismo, en la que se evidencie que padece patologías respiratorias **derivadas del estado de la vía que requiere sea pavimentada.**

Así mismo, se ordenará requerir a la accionante Sra. **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO**, para que **de manera inmediata** se sirva allegar a este Despacho, copia del derecho de petición con el cual pretende fundamentar la Acción Constitucional, en el cual se evidencie la entidad ante la cual fue invocado el mismo, así como la documental que soporte la fecha y forma de radicación de la solicitud (física/electrónica).

Finalmente, y una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que este Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR a **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39659243, para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO** contra la **ALCALDIA LOCAL DE SUBA**.

TERCERO: CONSIDERAR como elementos de prueba con los que se pretenden acreditar los supuestos de hecho alegados por la demandante, el documento allegado a las diligencias y que obran a folios 2 y 3 del plenario.

CUARTO: NOTIFICAR de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** se sirva contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: VINCULAR al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL y CAPITAL SALUD EPS-S**, para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informen las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFÍQUESELE** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

SEXTO: REQUERIR a **CAPITAL SALUD EPS-S** para que allegue con la contestación, copia de la **Historia Clínica** de la Sra. **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO** identificada con C.C. No. 39659243 e informe si la misma ha solicitado consultas por patologías respiratorias o padece alguna enfermedad relacionada con las mismas.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Sra. **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO** para que **de manera inmediata** se sirva allegar a este Despacho copia del derecho de petición con el cual pretende fundamentar la Acción Constitucional, en el cual se evidencie la entidad ante la cual fue invocado el mismo, así como la documental que soporte la fecha y forma de radicación de la solicitud (física/electrónica).

OCTAVO: REQUERIR a la Sra. **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO** para que **de manera inmediata** se sirva aclarar si pretende actuar como agente oficiosa del que señala es su vecino en el escrito tutelar. De ser afirmativa su respuesta, deberá acreditar dicha calidad, allegar la información de esa persona y la historia clínica completa del mismo, en la que se evidencie que padece patologías respiratorias **derivadas del estado de la vía que requiere sea pavimentada.**

NOVENO: INFORMAR a la accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

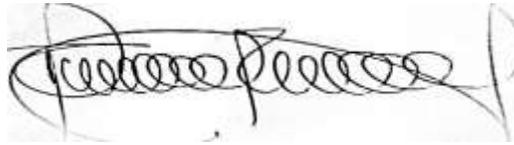
DÉCIMO: INFORMAR a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000359%2000?csf=1&web=1&e=zmWc8e>

ACCION DE TUTELA N° 11001 41 05 011 2020 00369 00

DÉCIMO PRIMERO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 69_ de Fecha 01 de octubre de 2020



DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO
SECRETARIA

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95bc88c0f22c47beb1841266b5ed41107fa875ab47ad9344e54d6e702a
778d7b**

Documento generado en 30/09/2020 10:09:09 a.m.



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso radicado bajo el No. **11 -2019-00591-00**, informando que en diligencia practicada el **veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad**, se ordenar la designación de un abogado curador a la demandada **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVE VIDA**. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en la diligencia practica por esta dependencia judicial en data **del veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad**, se dispuso ordenar que por Secretaria se designe un abogado curador a la demandada **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, con el fin de que sean debidamente representados sus intereses durante el trámite correspondiente y con ello garantizar el debido proceso.

Así las cosas, se ha de tener en cuenta, lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10448 DE 2015 por el cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia, en el cual se dispuso "*Artículo 14. PERITOS Y CURADRES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso*"

Que, a su vez el numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso señala:

... " Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

...

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que

*hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
(Subrayado fuera de texto).*

Por lo antes expuesto, se encuentra que el cargo de curador podrá ser asignado a cualquier profesional en derecho, así este no se encuentre inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia.

En consecuencia, el Despacho designará como abogado curador de la demandada **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, a la togada **LILIANA BEJARANO ESPITIA** identificada con C.C. No. 52.213.791 y T.P 166384 del C. S. de la J., advirtiéndosele que tal cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite encontrarse actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo aceptar el nombramiento a través de manifestación expresa enviada al correo electrónico de esta dependencia judicial, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias respectivas; esto, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

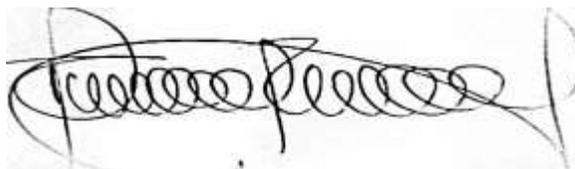
Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y notifíquese a la Dra. Bejarano Espitia respecto de la decisión impartida en este proveído a través del correo electrónico lilitabejarano223035@hotmail.com.

Una vez se reciba la manifestación de aceptación del cargo de curadora de la Dra. **LILIANA BEJARANO ESPITIA**, ingresar al Despacho para lo correspondiente.

Finalmente, se informa a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11LABORALMUNICIPAL2019CONTINUACIN/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2019/2019-00591?csf=1&web=1&e=zHdkOM>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ


Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 69 de Fecha <u>01 de Octubre de 2020</u>
SECRETARIA 
DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b6fabde3e341cba2c68b192f07af7cd5985029884f6104a7f6aa241b8b809ce

Documento generado en 30/09/2020 10:33:25 a.m.

Ref.: 11001 41 05 011 2019 00 483 00
De: ANA CECILIA ORTÍZ
Vs: MARILUZ CASALLAS PARRA Y EDISON JULIAN CASALLAS PARRA



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129**

**Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2019 00483 00**, informando que a la fecha no se ha realizado el emplazamiento ordenado en proveído anterior. Así mismo, que se notificó el abogado curador designado para la representación de los intereses del demandado **EDISON JULIAN CASALLAS PARRA** y posterior a ello, el curador allegó vía correo electrónico poder de sustitución. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro del proceso de la referencia no se ha realizado por la activa el emplazamiento ordenado en proveído anterior, se notificó el abogado curador designado para la representación de los intereses de la parte demandada y se allegó poder de sustitución. Así las cosas, previo a resolver, el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace importante informar, que se realizó la Notificación Personal al Dr. **JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.142, portador de la tarjeta profesional No 287920 del C.S. de la J., en condición de **curador ad litem** del demandado **EDISON JULIAN CASALLAS PARRA** haciéndole entrega de la copia de la demanda y notificándole el auto admisorio de la misma, por lo que se le reconocerá personería adjetiva para actuar como **apoderado principal** en el proceso de la referencia.

Así mismo, se evidencia que, a través del correo electrónico de esta dependencia judicial, el Dr. **JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ**, sustituyo poder al Dr. **FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.942 y portador de la tarjeta profesional No 178.960 del C.S. de la J., por lo que se le reconocerá personería adjetiva para actuar como **apoderado**

Ref.: 11001 41 05 011 2019 00 483 00

De: ANA CECILIA ORTÍZ

Vs: MARILUZ CASALLAS PARRA Y EDISON JULIAN CASALLAS PARRA

sustituto del demandado **EDISON JULIAN CASALLAS PARRA** en el proceso de la referencia.

Previo a resolver lo pertinente, el Despacho debe advertir, que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-15567 del 5 de junio del año que corre, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio de la misma anualidad.

En ese orden, se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto sería requerir a la parte actora para que realice el emplazamiento ordenado en proveído anterior, de no ser porque según lo estipulado en el **Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de la presente anualidad**, no es necesario realizar la publicación del emplazamiento en un medio escrito; pues el mismo expresó:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

De la norma procedimental en cita, es preciso señalar que se desplegaron por esta dependencia las actuaciones **en el sistema TYBA para la realización del Registro Nacional de Emplazados**, al evidenciarse como ya se indicó en el inciso anterior, la eliminación del trámite a cargo de la parte demandante para la publicación de los emplazamientos.

Así las cosas, el Despacho con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente al haber agotado el último requisito establecido en el decreto y **encontrarse notificado el abogado curador para la representación de los intereses de la parte demandada**, dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S.

Se hace necesario en este estado del proceso, ante la emergencia sanitaria generada por el covid 19 y de cara a la imperiosa necesidad de efectivizar permitir y garantizar el acceso a la administración de Justicia y con ello propender por la materialización de los derechos y principios que gobiernan los tramites que aquí se ventilan, informar de los nuevos postulados generados a partir de la promulgación **del decreto 806 de 2020 (art 7)**, en consonancia con el **acuerdo PCSJA20-11567** de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y con ellos las salvedades y condiciones que se tendrán que acoger en esta dependencia Judicial para la realización de manera virtual de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Ref.: 11001 41 05 011 2019 00 483 00

De: ANA CECILIA ORTÍZ

Vs: MARILUZ CASALLAS PARRA Y EDISON JULIAN CASALLAS PARRA

Por lo que se advierte a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en un mismo lugar con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderán bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentran accediendo a la audiencia virtual.

Igualmente, se conmina a las partes que intervendrán en la diligencia a fin de que suministren a través del correo electrónico institucional del despacho y dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente decisión, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

En este punto, es bueno aclarar a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que se hace indispensable contar con tal aplicativo para que el Despacho pueda hacer llegar el enlace de acceso a los correos electrónicos que sean suministrados en el término concedido para tal fin.

Es por ello, que se advierte la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar con antelación al Despacho tal situación.

El Despacho igualmente aclara que, ante la contingencia actual, se ha dispuesto en aras de la celeridad y efectividad en el trámite de la referencia, solicitar a la parte demandada que en el término **de diez (10) días posteriores** a la notificación de este proveído, se sirva allegar de manera escrita **la contestación de la demanda**, con la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el fallo de instancia.

Finalmente, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente **vínculo**:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11LABORALMUNICIPAL2019CONTINUACIN/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2019/2019-00483?csf=1&web=1&e=SfmVz7>

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS**

Ref.: 11001 41 05 011 2019 00 483 00

De: ANA CECILIA ORTÍZ

Vs: MARILUZ CASALLAS PARRA Y EDISON JULIAN CASALLAS PARRA

CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.142, portador de la tarjeta profesional No 287920 del C.S. de la J., en condición de **curador ad litem principal** del demandado **EDISON JULIAN CASALLAS PARRA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.942 y portador de la tarjeta profesional No 178.960 del C.S. de la J., en condición de **curador ad litem sustituto** del demandado **EDISON JULIAN CASALLAS PARRA**.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, sujetos e intervinientes procesales, que no se permitirá en el momento de la celebración de la audiencia y específicamente en la etapa de **la práctica de pruebas**, que los testigos se encuentren reunidos en el mismo lugar, con el demandante o demandado y sus apoderados o en compañía de terceros durante sus declaraciones, por lo que responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, sujetos e intervinientes procesales de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar al Despacho con antelación a la fecha programada tal situación.

SEXTO: CONCEDER a la parte demandada, el término improrrogable de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se sirva allegar de manera escrita la contestación de la demanda a través del correo institucional del despacho.

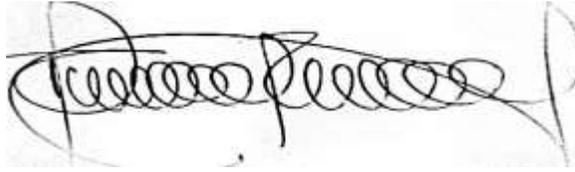
SEPTIMO: CONCEDER las partes sus apoderados e intervinientes procesales, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se allegue la **documental e información solicitada** en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: INFORMAR a las partes interesadas, que para un mejor proveer, se adjunta en el presente proveído, el **hipervínculo del expediente digital** de la referencia.

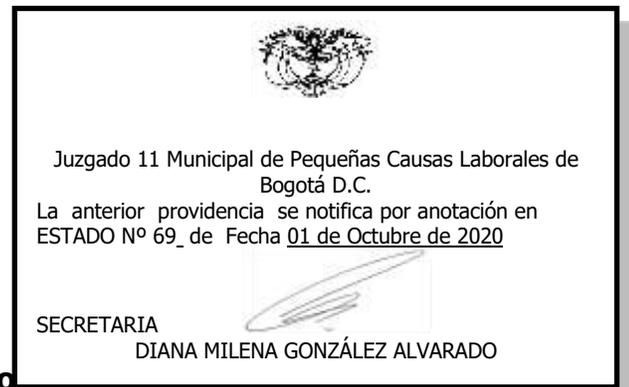
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11LABORALMUNICIPAL2019CONTINUACIN/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2019/2019-00483?csf=1&web=1&e=SfmVz7>

Ref.: 11001 41 05 011 2019 00 483 00
De: ANA CECILIA ORTÍZ
Vs: MARILUZ CASALLAS PARRA Y EDISON JULIAN CASALLAS PARRA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ**



Firmado Por

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4f3b3ffbb6da808d9dfdca2dd2a111060b7e5da89c0d0d8487009cd34e
e13ace**

Documento generado en 30/09/2020 11:49:08 a.m.